

CONTRATO DE DESARROLLO DE UN SOFTWARE A LA MEDIDA ENTRE FRIO NEVADO JL LTDA Y SALECOLD



CONTRATO DE DESARROLLO DE UN SOFTWARE A LA MEDIDA ENTRE FRIO NEVADO JL LTDA Y SALECOLD

Entre los suscritos, a saber, JAIME LENES mayor de edad, de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.893.674 de Montería, obrando a nombre y en representación de FRIO NEVADO LTDA, en su condición de Representante legal y que en adelante se llamará FRIO NEVADO LTDA, por una parte y, ANDREA LENES, mayor de edad, de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1140895038 y DANIEL ALFARO, mayor de edad, de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°1487285681 obrando en su condición de representante legal de SALECOLD, sociedad comercial domiciliada en Barranquilla, quien en adelante actúa como proveedor y se llamará SALECOLD, además se hará referencia a ellas de manera conjunta como "LAS PARTES"; en este sentido, las partes manifiestan en primer lugar las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que en virtud de lo anterior SALECOLD dispone de los conocimientos y medios necesarios para el diseño y codificación de programas informáticos y aplicaciones.
- II. Que FRIO NEVADO LTDA desea el desarrollo de un aplicativo web (en adelante, EL "SOFTWARE"), con la serie de características y funcionalidades que han sido comunicadas a SALECOLD;

Ambas PARTES, conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vició alguno en el consentimiento que pudiera invalidar al mismo, han convenido en celebrar el contrato de desarrollo de software que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

- a) El Sistema Información "SALECOLD" es un aplicativo web que permite controlar y optimizar el flujo de ventas en la empresa y que en adelante se llamará el Software.
- b) ANEXO FUNCIONAL Anexo A: es el documento de Términos de Referencia elaborado por FRÍO NEVADO LTDA. y ratificado en la tabla de cumplimiento de requerimientos por SALECOLD, donde se especifica en detalle el alcance y todas las características de los requerimientos funcionales de

FRIO NEVADO LTDA que deben ser incluidos en el desarrollo del Software.



Así como la invitación a cotizar y las respuestas dadas por SALECOLD. En adelante se llamará ANEXO FUNCIONAL.

c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - Anexo B: es el documento que relaciona los requerimientos técnicos exigidos por SALECOLD. para que el Software opere en condiciones normales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato FRIO NEVADO LTDA encomienda A SALECOLD y éste se obliga a diseñar, estructurar y codificar el Software con las características y funcionalidades que a continuación se describen:

Nº	Ítem	Descripción
1	Módulo de usuarios	 El aplicativo debe permitir el registro de usuarios. El aplicativo debe permitir la recuperación o cambio de contraseña. El aplicativo deberá contar con un login. El aplicativo deberá permitir la actualización de datos del usuario.
2	Módulo de productos	 El aplicativo debe permitir el registro, actualización, eliminación y consulta de los productos. El aplicativo deberá contará con una barra de búsqueda para encontrar los productos de una manera más fácil.
3	Módulo de ventas	 El aplicativo contará con un carrito de compras. El aplicativo contará con diferentes medios de pago. El aplicativo deberá generar una factura electrónica por cada compra. El aplicativo le mostrará al administrador un histórico de las ventas.
4	Manuales	La empresa proveedora deberá entregar el manual técnico y el manual de usuario del aplicativo.
		El aplicativo debe permitir la conservación y cuidado



5	Seguridad	 de la información. El aplicativo debe contar con la asignación de roles, control de usuarios y verificación de operaciones en el aplicativo.
6	Configuración e implementación del software	El proveedor deberá garantizar la capacitación, puesta en marcha y configuración del aplicativo, sin que esto genere un costo adicional.
7	Concurrencia	• El aplicativo deberá soportar una carga de 1000 usuarios diarios sin que se vea afectado su rendimiento.

La titularidad del Software corresponderá A FRIO NEVADO LTDA, SALECOLD diseñará y modificará el Software siguiendo lo establecido en estas cláusulas, así como lo recogido en el propio contrato y en todos sus Anexos.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

SALECOLD se obliga a llevar a cabo el diseño y codificación del Software objeto del presente contrato en forma personal e independiente, a partir del día 9 de septiembre del 2020 y se llevará a cabo su entrega a FRIO NEVADO LTDA antes del día 3 de abril del 2022.

En todo caso, FRIO NEVADO LTDA se compromete a colaborar y a aportar toda la información necesaria que le sea requerida por SALECOLD para poder codificar el Software de acuerdo a los plazos establecidos en esta cláusula. En el caso de que FRIO NEVADO LTDA no facilite esta información o no presente su colaboración de forma adecuada, SALECOLD podrá comunicar por escrito A FRIO NEVADO LTDA su imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS.

Las partes acuerdan el pago de una cantidad que asciende a \$79.332.872 setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos colombianos como remuneración del Software, sin incluir los impuestos que se pudieran derivar de esta operación.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.



El pago de la remuneración se realizará dando un 50% (cincuenta por ciento) A SALECOLD al momento de la firma de este contrato y el resto, esto es, 50% (cincuenta por ciento) en el momento que se finalice la entrega del software.

El pago de la remuneración establecida por el desarrollo del software se podrá realizar en efectivo, en el domicilio señalado por FRÍO NEVADO LTDA en las declaraciones de este contrato.

En todo caso SALECOLD se encuentra obligado a emitir recibos por los pagos efectivamente realizados por FRIO NEVADO LTDA, no obstante, será obligación de FRIO NEVADO LTDA recabar el recibo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

SALECOLD se compromete a desarrollar el Software cumpliendo de forma diligente con toda la normativa aplicable y, en particular, con todas las obligaciones laborales, de la Seguridad Social, fiscales y de protección de datos que le sean aplicables en relación con el desarrollo del Software.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL SOFTWARE.

FRIO NEVADO LTDA podrá solicitar cambios, modificaciones o mejoras en el Software durante su desarrollo, sin embargo, estos cambios sólo se llevarán a cabo si así accede SALECOLD, en este caso, la introducción de los cambios se deberá negociar y recoger por escrito, incluyendo los nuevos plazos de entrega y precio de acuerdo a las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL DEL SOFTWARE

SALECOLD reconoce de forma expresa que FRIO NEVADO será el titular de pleno dominio de la propiedad intelectual e industrial del Software.

De esta forma, SALECOLD renuncia expresa y totalmente, a cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial pudieran generarse como consecuencia del desarrollo de Software.

Por tanto, el resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad DE FRIO NEVADO LTDA. Así mismo, SALECOLD entregará los



documentos o materiales que integren el desarrollo, así como todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.

FRIO NEVADO LTDA podrá llevar a cabo la inscripción del Software en el Registro de propiedad intelectual correspondiente, así como realizar todas las renovaciones de dicha inscripción que se consideren necesarias.

Por último, SALECOLD no mantendrá derecho de propiedad alguno, ni tendrá derecho a ninguna compensación más allá de lo establecido en este contrato, sobre todas aquellas partes del Software o de sus módulos desarrollados.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DEL SOFTWARE.

Una vez cumplido el plazo establecido se realizará la entrega de la licencia de uso y el código fuente en su versión más reciente y funcional del aplicativo a la empresa FRIO NEVADO JL LTDA.

Si las Partes así lo acuerdan, se podrá aprobar la entrega parcial antes del vencimiento del plazo de entrega de partes o módulos del Software que puedan funcionar de forma autónoma.

FRIO NEVADO LTDA podrá expresar las reservas o incidencias que estime oportunas cuando el Software no satisfaga sus expectativas, sin embargo, se compromete a la recepción del Software.

CLAUSULA DECIMA: PERIODO DE PRUEBA.

Las Partes acuerdan un período de prueba del Software con una duración de: 24 meses. Este plazo comenzará a contar desde el momento de entrega del Software en favor DE FRIO NEVADO LTDA.

Durante este período de prueba, FRIO NEVADO LTDA llevará a cabo todas las pruebas que sean necesarias a fin de detectar todos los posibles errores o fallos técnicos del Software, así como de garantizar la correcta adaptación del Software a sus sistemas informáticos.

FRIO NEVADO LTDA comunicará a SALECOLD todos los posibles fallos técnicos detectados a fin de permitir su arreglo.



Una vez solventados todos estos errores o fallos técnicos, o superado el plazo indicado sin que FRIO NEVADO LTDA manifieste la existencia de fallo alguno, se entenderá por aceptado el Software para todos los efectos.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: GASTOS

SALECOLD se hará cargo de todos los gastos derivados en relación con el diseño y codificación del Software. Así mismo, deberá hacerse cargo del pago de los medios e instrumentos necesarios para poder ejecutar el contrato correctamente, así como de todos los impuestos o tasas que se devenguen en relación con la creación del Software, quedando FRÍO NEVADO LTDA exento del pago de todos estos gastos.

FRIO NEVADO JL LTDA se hará cargo de todos los gastos operativos del software (hosting, servidor de la base de datos, etc...), quedando SALECOLD exento del pago de todos estos gastos.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

SALECOLD se compromete a no tener o mantener, ni directa ni indirectamente, intereses o participar o desarrollar actividades, proyectos o empresas que supongan una competencia directa o indirecta con el uso, explotación o desarrollo del Software. Esta obligación de no competencia se extenderá en el siguiente territorio: Colombia

La obligación de no competencia estará vigente después de terminado el contrato durante un plazo de:

Durante este período SALECOLD no podrá dirigir, controlar, participar, como inversores, directivos, consultores o consejeros o de cualquier otra manera, ser contratados, o contratar a empleados DE FRIO NEVADO LTDA, captar clientes de este, para o con beneficio a una sociedad competidora en la comercialización o gestión del Software desarrollado.

SALECOLD reconoce que la prohibición de no competencia post-contractual se encuentra debidamente compensada dentro del precio del desarrollo del Software.

En todo caso, FRIO NEVADO LTDA podrá eximir de la obligación de no competencia A SALECOLD cuando considere que su actividad no supondría un perjuicio.



No obstante, a la vista del daño que se causaría en el caso de incumplimiento de la presente Estipulación, FRIO NEVADO LTDA deberá pagar a SALECOLD una indemnización compensatoria razonable y proporcional al daño que se cause.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente contrato.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del presente contrato, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del contrato conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes de este contrato conocen y se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales. De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este contrato los datos personales recogidos en el presente contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrán ser incorporados por la otra Parte a sus registros con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán compartidos con terceros, aunque, llegado el caso en que se requiera compartir dichos datos personales, se compromete siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad para la que serán compartidos los datos.

De esta Estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO



Las Partes reconocen que este contrato y todos sus documentos Anexos y/o adjuntados, así como aquellos que sean adjuntados en el futuro, forman parte integrante del mismo a todos los efectos, y por tanto son totalmente vinculantes para las Partes.

El presente contrato sustituye y reemplaza a todos los restantes acuerdos o pactos, escritos o verbales, entre las Partes previos a la suscripción de este contrato en relación con el mismo objeto, los cuales dejan de tener la vigencia y efectividad desde la firma del presente contrato.

Si alguna de las Partes de este contrato deviene en ineficaz o fuese anulada, o incluso nula de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del contrato su obligatoriedad. Llegado este caso, las partes se comprometen a negociar de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del contrato afectadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de la empresa FRIO NEVADO JL LTDA, dará derecho a la parte afectada sin perjuicio de los demás derechos contractuales y legales, a dar por terminado el Contrato, así como para reclamar las indemnizaciones por los perjuicios que le ocasionen el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito firmado por las Partes contratantes.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre Las Partes respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado por cada una de ellas.

En caso de que alguna de Las Partes cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos. Así mismo, deberá de indemnizar a la otra por los gastos extraordinarios que se lleguen a realizar con motivo de

los incumplimientos de las obligaciones de este contrato generados a partir de la falta de comunicación.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

Si al terminar de la vigencia del contrato FRIO NEVADO LTDA requiere de los servicios DE SALECOLD para modificar, o actualizar el Software, se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL.

Las Partes acuerdan que el incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones, compromisos o garantías contenidos en el presente contrato, o el hecho de que las declaraciones y certificaciones plasmadas en el mismo no resulten en forma sustancial totalmente ciertas o sean incorrectas, dará derecho a la parte cumplida a reclamar de la otra, a título de pena, una cantidad equivalente, al 20% del valor total del contrato, sin que la parte cumplida tenga que efectuar requerimientos privados o judiciales a la parte incumplida para la constitución de ésta en mora. El pago de la cláusula penal no libera a la parte incumplida de tener que dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Para constancia se firma el presente contrato conformado por nueve (9) hojas, en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).

EL CONTRATANTE

JAIME LENES C.C. N° 6893674 de Montería **EL CONTRATISTA**

ANDREA LENES C.C. N° 1140895038 de Barranquilla

DANIEL ALFARO C.C. N° 1487285681 de Bogotá Representantes legales de SALECOLD